

RESOLUCIÓN Nº 1 6 9 8

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **JAIRO MAURICIO ROBAYO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.507.096 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del establecimiento **GRUPO PREMIER MOTORES BRITÁNICOS E.U.**, con NIT 900056114-1 solicitó permiso de vertimientos ante esta entidad para su establecimiento público ubicado en la Avenida carrera 45 (Autopista Norte) No. 223-33, Localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante Auto No. del de de 2008, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, la Secretaria Distrital de Ambiente inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales a favor del establecimiento **GRUPO PREMIER MOTORES BRITÁNICOS E.U.**

Que el día 24 de Julio de 2008, la Dirección de Evaluación de Control y Seguimiento Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 10583, en el cual se concluye que es viable otorgar permiso de Vertimientos por cinco (5) años al establecimiento en mención.







M - 3698

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

De acuerdo a la visita técnica realizada al establecimiento GRUPO PREMIER MOTORES BRITÁNICOS E.U., ubicado en la Avenida carrera 45 (Autopista Norte) No. 223-33, localidad de Suba, se establece que se puede otorgar permiso de vertimientos para el punto de descarga señalado en el plano, por un plazo de cinco (5) años a través de su representante legal o quien haga sus veces, condicionando dicho permiso al cumplimiento del industrial a las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra "el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que" corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política segur el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común"

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.







1 4 3

M. 3 6 9 8

Que si bien es cierta la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que "La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica", y que esta implica obligaciones (Articulo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitara el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, y el Concepto Técnico No. 10583 del 24 de julio de 2008, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de CINCO (05) años, al establecimiento **GRUPO PREMIER MOTORES BRITÁNICOS E.U.**

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 3º, Ibídem establece que son bienes contaminables el aire el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto – Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas natales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, el que vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría y el articulo 2º, de la citada resolución, de la citada resolución, establece que esta Secretaría podrá podrá





3698

expedir el respectivo permiso de vertimientos, con la base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia Será de cinco (5) años

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, otorga concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movifización de os recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elabora, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que de igual manera el literal i) del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el articulo 103 literales c) y k), entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturalesi, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas mencionadas.







L 3698

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad de propiedad y desarrollo.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la empresa **GRUPO PREMIER MOTORES BRITÁNICOS E.U.,** ubicada en la Avenida carrera 45 (Autopista Norte) No. 223-33, Localidad de Suba de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JAIRO MAURICIO ROBAYO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.507.096 de Bogotá o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No.10583 del 24 de julio de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JAIRO MAURICIO ROBAYO VARGAS en calidad de Representante Legal del establecimiento GRUPO PREMIER MOTORES BRITÁNICOS E.U. o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

 Realizar un programa de mantenimiento continuo al sistema de vertimientos garantizando que los parámetros físico-químicos cumplan en todo momento con lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997 y el Decreto 1596 de 2001.





L > 3698

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad de propiedad y desarrollo.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la empresa **GRUPO PREMIER MOTORES BRITÁNICOS E.U.,** ubicada en la Avenida carrera 45 (Autopista Norte) No. 223-33, Localidad de Suba de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JAIRO MAURICIO ROBAYO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.507.096 de Bogotá o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No.10583 del 24 de julio de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: el señor JAIRO MAURICIO ROBAYO VARGAS en calidad de Representante Legal del establecimiento GRUPO PREMIER MOTORES BRITÁNICOS E.U. o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar un programa de mantenimiento continuo al sistema de vertimientos garantizando que los parámetros físico-químicos cumplan en todo momento con lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997 y el Decreto 1596 de 2001.





.5

4 - 3698

- 2. Presentar una caracterización de vertimientos anual en el mes de julio a partir de 2009, realizada en la caja de inspección. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de seis (6) horas con alicuotas cada media hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: caudal (Q), pH, temperatura, Sólidos Sedimentables (SS), DBO₅, DQO, Fenoles, Plomo, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.
- 3. Debe informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del permiso de vertimiento sobre las cuales fue otorgado este permiso.
- 4. Debe allegar un informe en el que indique y discrimine los daros con los que diligenció e formulario de autoliquidación con el fin de verificar la concordancia entre el valor estimado y cancelado con la condición actual del establecimiento comercial Grupo Premier Motores Británicos E.U.
- 5. El área de lubricación y engrase debe estar **CLARAMENTE IDENTIFICADA**, con pisos construidos en material sólido, impermeable, sin grietas, sin conexión con alcantarillado, ventilada, libre de materiales, caneca, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el desplazamiento de equipos y personas.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el trámite de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al señor JAIRO MAURICIO ROBAYO VARGAS en calidad de Representante Legal del establecimiento GRUPO PREMIER MOTORES BRITÁNICOS E.U. o quien haga sus veces, ubicado en la Avenida carrera 45 (Autopista Norte) No. 223-33, Localidad de Suba de esta ciudad.





M-3 3 6 9 8

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 2 OCT 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA Directora Legal Ambiental

Proyecto: Ma. del Pilar Delgado R. Revisó: Diana Ríos García Expediente DM-05-2006-2633 C. T. No. 10583 del 24 de julio de 2008

